

I ENCUENTRO DE CAPACITACION EN GESTION METODOLOGICA

LEGISLACION DE LA EDUCACION FISICA NACIONAL

Por: Jorge L Zamora Prado

Antecedentes Históricos

La base legal e institucional de la educación física nacional, inició a representar un área de significativa importancia en todo el proceso de desarrollo de tal modalidad educativa, a partir de dos acontecimientos claves: uno en el año de 1985 con la sanción de la nueva Carta Magna que empezó a regir el país; y otro en el año 1991, con la sanción de la nueva Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91. Anterior a tales antecedentes, no puede hablarse de una tradición jurídica que haya venido fundamentado plenamente las diversas acciones surgidas en el ámbito de la educación física, y que por lo mismo desde su origen desprovino de jerarquía institucional a la educación física del país. La escasa base legal que la venía regulando desde la inserción de la educación física en el sistema educativo nacional, hasta finales de la década de 1980, se caracterizó por algunas disposiciones de rango gubernamental y ministerial de naturaleza aislada, que se orientaron a regular actividades específicas, sin haberse podido lograr un marco jurídico sistematizado e integral de incidencia en el desarrollo global de la educación física, que le otorgara alguna jerarquía normativa e institucional al interno del sistema educativo nacional.

La excepción la vino a constituir el momento histórico en que el país se encontraba en 1985, inmerso en una Asamblea Constituyente, que redactaba una nueva Constitución para el país. En ese contexto, al iniciar a discutirse la Sección Sexta, referida al Deporte, la cual como su nombre lo indica y así quedó, originalmente solo hacía referencia y abarcaba al deporte federado, cuya atención se centraba, en el reconocimiento de su autonomía deportiva a rango constitucional, así como la asignación presupuestaria constitucional para el financiamiento del deporte federado; dos docentes de educación física y a su vez abogados, los licenciados Erick de Jesús Maldonado (Q.E.P.D.) y Luis Felipe

Girón Porras, que a la postre desempeñaban los cargos de supervisores de Educación Física, en la en ese entonces Dirección de Educación Física, Recreación y Deporte Escolar, -DEFREDE-, decidieron liderar toda una iniciativa para que la educación física se incluyera en la disposición constitucional y gozara también de una parte de la asignación presupuestaria constitucional. Fue así como luego de obtener el respaldo gremial, se presentó el proyecto de modificación, al entonces diputado constitucionalista, Lic. Alejandro Maldonado Aguirre, quién había sido Ministro de Educación, todo lo que llevó a que lo asumiera respaldándolo y otorgándole iniciativa legal. Fue así como además de la mera inclusión de la educación física en la distribución de la asignación presupuestaria, que era la intención primaria de los ponentes, en la Asamblea Constituyente, se le otorgó a la educación física, paridad con el deporte federado, en cuanto a su reconocimiento como deber del Estado en relación a su fomento y promoción.

Tal espíritu constitucionalista fue coherente con el sentido de la disposición constitucional, en cuanto a que a la par de instituir una obligatoriedad para el Estado, le contemplaba los medios para hacer posible el cumplimiento de dicho deber constitucional de Estado.

Tal disposición constitucional representó un salto histórico en la jerarquización institucional y legal de la educación física nacional, la que luego de carecer de toda trascendencia jurídica pasó a ser de las pocas modalidades educativas en América Latina, de gozar de reconocimiento a nivel de rango supremo otorgado por la Constitución Política de la República; claro está este no fue el propósito inicial de los que lideraron la gestión de inclusión, pero sin tal iniciativa, tampoco se hubiese alcanzado tal logro histórico, que ha venido a ubicar a la modalidad pedagógica de la educación física, como la única entre todas las modalidades que comprende el currículo nacional, con reconocimiento a nivel constitucional.

Paralelamente a la iniciativa del sector de educación física, surgió otra más liderada por exdirigentes deportivos, orientada a crear un tercer ámbito institucional del deporte, que no incluyera ni el escolar ni el federado, siendo así que se instituye el deporte no federado, como la tercera categoría de deporte estatal, y quedando comprendido en el contenido y alcance del emergente artículo 91 de la Constitución Política.

El trascendente logro de reconocer a nivel constitucional el fomento y la promoción de la educación física como un deber del Estado, le correspondía un desarrollo a nivel de ley ordinaria, que estuviera a la altura de tal mandato constitucional. Lamentablemente en ese aspecto los mismos ponentes de la iniciativa constitucional que tuvieron a su cargo la redacción del contenido a nivel de ley ordinaria, no previeron el alcance suficiente, siendo así que a nombre de las autoridades de la educación física en el año 1989, se redactó una proyecto, que iba a ser parte de un Título en una nueva ley que vendría a desarrollar en forma integral la actividad física del país, que la comprendía los tres nuevos espacios institucionales reconocidos por la Constitución de la República: el deporte escolar –como parte de la educación física-, el deporte no federado y el deporte federado.

Fue así como a finales de la década de los ochenta, como consecuencia de la emisión de un nuevo marco legal de la actividad física nacional¹ que se concretó en el Decreto Legislativo No. 75-89, denominado Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la propuesta de educación física logró abarcar todo un Título con dos Capítulos, y que vino a representar el primer espacio legal de significación en cuanto a la cantidad de su contenido en la historia de la educación física nacional. Infortunadamente la cantidad no coincidió con la calidad, se careció en ese aspecto del alcance necesario para visualizar un desarrollo legal de lo que representaba que el Estado por primera vez reconociera la obligatoriedad del fomento y promoción de la educación física, y

¹ Con tal emisión legal, se dio finalización a la tradición de las leyes orgánicas del deporte nacional, que constituían los instrumentos por los cuales se regulaba el deporte federado.

en consecuencia privó un enfoque centrado en un interés utilitarista más en la utilización de los recursos presupuestarios asignados, con el fin de justificar posteriores acciones lucrativas-especulativas, que en el desarrollo de la institucionalidad orgánica, pedagógica, técnica y científica de la educación física nacional. La evidencia de tal situación quedó demostrada con el hecho que a pesar que la educación física había logrado obtener la conquista legal de mayor jerarquía en su historia, su estatus institucional no varió en lo absoluto, de forma tal, que tal logro no le representó cambio alguno en el esquema orgánico y funcional de la educación nacional.

Fue así como la durante la vigencia del Decreto 75-89, que fueron ocho años, tal normativa transcurrió sin incidencia alguna para la institucionalidad y para el proceso pedagógico de la educación física. En parte porque el contenido de sus disposiciones fueron del todo intrascendentes para generar cambios y promover innovaciones en el contexto nacional de la educación física; tal como lo reflejó su inaplicabilidad que le generó una carencia de positividad dentro del régimen legal de la educación nacional; al grado que tal normativa fue escasamente conocida por el gremio docente de la educación física –que hace incluso que ni se le recuerde-, y el propio Ministerio de Educación, ni le otorgó reconocimiento, tal como quedó demostrado en el importante hecho, que a pesar que dicho cuerpo legal de rango legislativo modificó la jerarquía de la Dirección de Educación Física a nivel de Dirección General, el Ministerio de Educación, continuó dándole el tratamiento orgánico de Dirección “simple”, sin reconocer el nivel “general”. Sin embargo, en esos ocho años de vigencia, quién logró sacar provecho de algunas normativas que viabilizaban la operatividad financiera de la asignación presupuestaria consignada en la Constitución de la República, fue un grupo minoritario limitado a los supervisores de educación física y a los Directores (as) que durante ese período transcurrieron por la Dirección General de Educación Física.

La oportunidad irrepetible de realizar un desarrollo legal del precepto constitucional alcanzado, no se supo elaborar y a cambio se planteó un

contenido jurídico sin relación y sin visión de empatarlo con el valioso legado constitucional; y tampoco interesó tal aspecto, puesto que la atención total de las autoridades de la educación física del momento se centraba y se absorbía en la ejecución presupuestaria constitucional.

El segundo acontecimiento clave en el desarrollo legal de la educación física nacional que se hizo referencia al inicio, se ubica en la década de los noventa, período que se constituye en prolífero para el crecimiento del estatus institucional y legal de la educación física, ya que en el mismo se sitúan los dos grandes aportes a nivel de ley ordinaria, que le otorgaron el fundamento para el desarrollo actual de la educación física en el país.

El primer gran aporte a que se hace referencia surge también de un acontecimiento histórico, como lo fue la reforma a la Ley de Educación Nacional, que se venía gestando desde finales de la década de los ochenta, y que se había irrumpido por la crisis educativa devenida de la prolongada huelga magisterial en el período demócrata cristiano del presidente Vinicio Cerezo. A la postre la huelga magisterial, con las caudas negativas al gremio, sirvió como un "parteaguas" entre los diversos proyectos de reforma a la Ley de Educación Nacional, incluso el oficial y el proyecto del magisterio nacional –como se le conoció- y al cual finalmente el Congreso de la República, le otorgo prioridad, aprobando al proyecto ofrecido por la Asamblea Nacional del Magisterio, la que se dio a la tarea durante todo el año 1990, de elaborar el referido proyecto, para lo cual se conformó la llamada Comisión Multisectorial, que finalmente quedo totalmente a cargo de la ANM.

A pesar de estarse discutiendo el instrumento legal de mayor importancia en la educación del país, la presencia del sector oficial de la educación física nacional, no se vislumbraba en ninguno de los proyectos de ley. En tales circunstancias tomó la iniciativa la Asociación Guatemalteca de Educación Física –AGEFISICA-, que en representación del gremio docente de la especialidad, se había fundado en 1989, la que luego de haberse incorporado al seno de la Asamblea Nacional

del Magisterio, y haber formado parte de la Comisión Multisectorial a cargo del proyecto de Ley de Educación, le solicitó al Prof. Jorge Luis Zamora P. la redacción de un proyecto del contenido legal que desarrollara lo atinente a la educación física, dentro de los parámetros que se habían estructurado para todas las modalidades educativas al interno de la ley. Dicho proyecto luego que fuese aprobado por el Directorio de AGEFISICA, fue trasladado a la Dirección de Educación Física –DEFREDE-, buscando fortalecer la institucionalidad de esta. Lamentablemente, la respuesta de la directora de entonces fue que la educación física, no requería de ser incluida en la Ley de Educación Nacional, porque ya disponía de su propio espacio legal, haciendo con ello referencia al contenido del Decreto 75-89; con tal antecedente que más era un despropósito, la propuesta continuó su camino ya como planteamiento netamente gremial.

El antecedente regulatorio que la Ley de Educación vigente, y que se encontraba en proceso de reforma –Decreto 73-76- era para efectos de la educación física, casi nulo, careciendo de toda trascendencia legal, y que se limitaba a un solo artículo – 13- que disponía:

"El Estado promoverá e intensificará la Educación Física y Estética y fomentará el deporte y las actividades artísticas en todas sus manifestaciones."

Fuera de la anterior disposición la educación física no contaba en el contexto de la educación nacional, de ninguna otra normativa que le aportara una mayor sustentación legal.

Fue precisamente tal reducida base regulatoria la que se buscó ampliar aprovechando la coyuntura histórica que ofrecía la emisión de una nueva Ley de Educación Nacional; para lo cual la propuesta de AGEFISICA se centró en desarrollar el alcance de lo establecido constitucionalmente.

El espacio legal que se había estandarizado en el proyecto de Ley de Educación, para las modalidades educativas, estaba limitado a la definición y finalidades de cada modalidad, a pesar de ello, por el fundamento constitucional que precedía a la modalidad de la educación física, se logró un tercer artículo dirigido al reconocimiento de la educación física como derecho fundamental.

Tal contenido legal se plasmó formalmente en el Decreto Legislativo No. 12-91 Ley de Educación Nacional, y la para la educación física correspondió su principal regulación obtenida en la historia de las leyes de educación del país, y que comprendió ubicarla en el Título IV "Modalidades de la Educación", Capítulo VII, artículos 59, 60 y 61, desde donde se aportó la definición legal de la educación física, sus finalidades y el derecho fundamental para todos de su práctica y de su obligación aplicativa en todo el Sistema Educativo Nacional, como deber del Estado. A lo cual se sumaban otras citas en diversos artículos. Tal logro vino a representar a nivel de ley ordinaria el más valioso aporte que en materia legal dentro del Sistema Educativo Nacional, alcanzaba la educación física, y que la ubicaba juntamente con el reconocimiento constitucional, entre los pocos países de América Latina, que desde el principal instrumento legal que regula la educación, alcanzaba a sustentar la fundamentación jurídica de la educación física.

La nueva Ley de Educación Nacional fue sancionada en la postrimería del régimen del Presidente Vinicio Cerezo, incluso entre las filas magisteriales llegó a creerse que dado el fuerte conflicto entre su administración gubernamental y el magisterio nacional, -mismo que fue uno de los factores que contribuyeron a la no continuidad del partido oficial Democracia Cristiana en el Gobierno- no iba a ser sancionado el Decreto ya aprobado por el Congreso de la República, sin embargo trascendió la célebre frase presidencial, según la cual externó: *"les firmo su ley a los maestros como muestra de que no guardo resentimiento contra ellos"*.

Al advenimiento de una nueva administración gubernamental, la del Presidente Serrano Elías, el magisterio nacional a través de su Asamblea Nacional, centró el interés en la elaboración del Reglamento de la Ley de Educación Nacional, con base en el artículo transitorio 105, de dicha Ley, que establecía que se fijaba un término de sesenta días a partir de la promulgación de la misma, para la elaboración y aprobación de su reglamento, para lo cual se disponía que el Ministerio de Educación, debería tomar en cuenta a la Comisión Multisectorial existente. El Gobierno de turno, en acatamiento a tal disposición, luego de un buen tiempo de convencimiento convino en instalar una mesa técnica de discusión Ministerio-Magisterio, y luego de un período de amplias discusiones, se logró consensuar el proyecto de nuevo Reglamento de la Ley de Educación, teniéndose finalizado en el año de 1994. El mismo estaba a punto de ser aprobado mediante Acuerdo Gubernativo, e incluso se había apartado el espacio para su publicación en el Diario Oficial, cuando lamentablemente el presidente de turno, rompió la institucionalidad del país, mediante el conocido "golpe de Estado técnico", con el que suprimió los otros dos poderes del Estado. Como consecuencia de ello, el presidente de la República fue desconocido constitucionalmente del cargo, y a un nuevo presidente le correspondió finalizar el período gubernamental pendiente.

De nuevo la Asociación Guatemalteca de Educación Física –AGEFISICA-, se había hecho cargo del contenido reglamentario del capítulo que correspondía a la educación física en el proyecto de Reglamento de la Ley de Educación, ante la indiferencia y desinterés de las autoridades de turno de la Dirección de Educación Física –DEFREDE- ; y de nuevo se había recurrido a un proyecto elaborado por el Prof. Jorge Luis Zamora P. quién a la postre fue el representante del sector educación física, ante la Comisión Magisterial que discutió y consensuó el proyecto reglamentario, tal como había sido parte de la misma Comisión que tuvo a su cargo la elaboración del proyecto de Ley de Educación Nacional.

El proyecto elaborado para el capítulo de la Educación Física era de un amplio contenido, que lo hacían más de 25 artículos, que por primera vez regulaban aspectos como la estructura básica de la Dirección General de Educación Física, se le otorgaban sus primeras funciones institucionales, se instituía un nuevo modelo pedagógico para la educación física nacional, se reformaba la supervisión educativa específica, se normaba el uso de sus recursos presupuestarios, entre otros aspectos.

La nueva administración de Gobierno, que correspondió al Lic. Ramiro de León Carpio, despertó en las filas magisteriales renovado optimismo en cuanto al seguimiento a la aprobación del Reglamento a la Ley, por el hecho de la identificación del Presidente, cuando fungía como Procurador de los Derechos Humanos, con el magisterio; sin embargo, tal expectativa se vio frustrada con la actitud indecisa asumida por el Presidente, a pesar de los acuerdos arribados en audiencias sostenidas con su persona. A lo anterior en nada contribuyó la actitud del titular nombrado en la cartera de Educación, el cual para nada se identificaba con intereses gremiales magisteriales, y es más, hasta generaba una oposición subrepticia. De esa forma, se perdía la oportunidad irrepetible de aprobar el proyecto de Reglamento a la Ley de Educación Nacional.

Y en efecto, a partir de tal fracaso de gestión pro-reglamento, los sucesivos Gobiernos, ninguno quiso hacerse responsable de la aprobación del mismo, ante la especulación que se echó a andar, de que era una obra a la medida del magisterio para controlar el proceso educativo. De forma tal, que, a la nueva Ley de Educación, le corrió la suerte de surgir sin reglamentación que la desarrollara, como a la fecha se encuentra, encontrando como supuesta salida legal por parte de algunas administraciones ministeriales, que seguía vigente el Reglamento de la anterior Ley de Educación, excusa recurrida para llenar el vacío legal, que la falta de reglamento ocasionaba. Sin embargo, tal argumentación caía por su propio peso, puesto que la nueva Ley en forma expresa derogaba a la anterior, lo que implicaba toda extensión de la misma como lo representaba su reglamentación.

Para el sector ponente del contenido reglamentario de la educación física, la no aprobación del Reglamento de la Ley de Educación vino a ser un total fiasco, ya que se guardaban grandes expectativas para el desarrollo de la educación física, sobre la base de tal normativa, máxime que paralelamente emergían a nivel gremial los brotes de una iniciativa de propuesta curricular de la misma.

Sobre la base del Reglamento de la Ley de Educación derogada, -que se argumentaba como solución inmediata- la educación física poco avanzaba sobre lo alcanzado en la nueva Ley de Educación; ya que si la Ley derogada destinaba tal como se citó con anterioridad un solo artículo para regular la educación física, en el reglamento referido, la fundamentación normativa para la misma de era de una pobreza extrema, reducido a un solo inciso que señalaba:

Pero ya estaba escrito, que lo elaborado para la educación física no se perdiera. Y cupo la gran oportunidad que un nuevo relevo electoral en la conducción del Gobierno del país, llevó a la Presidencia al Sr. Álvaro Arzú, período en el cual desde el Congreso de la República, se retomó el debate de diversos proyectos de reforma a la ley que regía a la actividad física, Decreto 75-89, en vista que si para la educación física, había sido una regulación inocua, para el mismo deporte no representaba mayor avance, y diversas de sus disposiciones resultaban no responder a una visión de cambio, que incluso llevó a que desde su entrada en vigencia fuese declaradas más de veinte inconstitucionalidades en diversas disposiciones normativas.

Cupo la oportuna coyuntura para la educación física, que, en dicho proceso de debate sobre la referida reforma legal, asumiera como asesor del proyecto de reforma el Prof. Jorge Luis Zamora P. Quién aprovechó tal ocasión para retomar el contenido reglamentario que se había frustrado en el proyecto de reglamento de la Ley de Educación, y asumirlo como base, con sus adaptaciones necesarias para conformar el contenido que desarrollaría el apartado concerniente a la educación física. El planteamiento se socializó con el directorio de la Asociación Guatemalteca de Educación Física, para proveerle de su aval gremial, la cual lo

otorgó, con la claridad todos que se estaba insertando parte de un contenido reglamentario en un cuerpo de ley, por lo que se le hicieron diversos recortes para lograr su mayor adecuación posible, a pesar de ello, hubieron aspectos que su importancia en incidencia no era posible recortar, por ejemplo, la incorporación de los Institutos de Nueva Juventud –INAJU- al ámbito de la Dirección de Educación Física, lo cual fue una lucha que al Prof. Zamora, le correspondió defender ante el otro debate selectivo que lo representaron dos Ministro de Educación, que se sucedieron en el período, uno de ellos, la Licda. Arabella Castro quién alterno el Despacho Ministerial y la Presidencia del Congreso de la República, y justamente cuando se aprobó la reforma la ley de la actividad física, y quién tiempo después al encontrarse con el Prof. Zamora, le dijera: *"Jorge, a pesar de todo usted no dejó de meternos goles con la ley..."* En opinión del Prof. Zamora, tales instalaciones de INAJU, a pesar de los intereses en juego, cobraban una importancia estratégica para la educación física, porque representaban dotar al deporte escolar de sus primeras instalaciones deportivas en su historial,² y por eso valía la pena jugarse la propuesta; como finalmente se logró lo que vino a deparar que el deporte escolar guatemalteco al menos en dos departamentos, -Guatemala y Alta Verapaz- dispusiera de dos gimnasios, piscina, canchas, campo de fútbol que incluso representó que la propia Dirección General de Educación Física, adquiriera para sus oficinas una nueva sede.

Además de lo elaborado para el sector de educación física en el proyecto de reforma a la ley, el Prof. Zamora puso a disposición del proyecto, un trabajo que él venía elaborando sobre el tema denominado "Interinstitucionalidad

² Aunque cabe reconocer históricamente que las primeras instalaciones del deporte escolar, las constituyeron los Estadios Escolar de Quetzaltenango, Estadio Las Palmeras, Escuintla, Estadio Escolar de Mazatenango, que gracias al Decreto No 435 en el período del Dr. Juan José Arévalo, en los años 49, 50 hasta el 52, gravó las bebidas alcohólicas, los cigarrillos y un centavo por cada quintal de café de exportación, se lograron construir, a cargo del entonces Departamento de Educación Física. Se desconoce cómo después del gobierno de Arévalo, de facto fueron a pasar a manos de los clubes de fútbol federado, ante el silencio cómplice de las autoridades del momento del ramo de educación. Apenas algunas voces de protesta como las del Prof. Jorge Micheo (QEPD), principalmente se dejar escuchar. Ante tal despojo sin ninguna base legal conocida, el deporte escolar se quedó sin instalaciones, por lo que el rescate de las del INAJU, se consideran las primeras ya en propiedad por disposición legal.

Deportiva”, y que ya contaba con toda una estructura legal diseñada, a la entonces Presidenta de la Comisión de Deportes del Congreso de la República, Licda. Olga Camey de Noack, y responsable del proyecto de reforma legal, quién vio con muy buen parecer dicha propuesta y le otorgó su apoyo incondicional.

Fue así como surgió en forma inédita el nuevo primer Título de dicha Ley, y que en ninguno de los anteproyectos presentados se había previsto. El antecedente primario del tema de la Interinstitucionalidad estaba sin no como tal, flotando en la intencionalidad de la ley vigente Decreto 75-89, pero se había reducido a conformar el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación –CONADER- en un máximo de tres artículos. Tal planteamiento tenía el mérito de haber sentado el precedente de introducir una nueva figura de integración institucional con los sectores del deporte reconocidos por la Constitución de la República. Pero fuera de ello, no había logrado alcanzar su efectiva finalidad, ya que era norma vigente más no positiva. Todo ello sirvió en la propuesta del Prof. Zamora, para generar todo un desarrollo legal a partir de la figura del CONADER, en el cual, si bien éste pasaba como ente rector, el eje central lo venía constituir todo un sistema creado alrededor de un proceso interinstitucional de participación compartida por los cuatro factores del deporte nacional: DIGEF, MICUDE, CDAG, COG.

El nuevo proyecto de reforma legal, con el apoyo directo de la Presidencia de la República, fue finalmente aprobado por el Congreso de la República, constituyéndose en el Decreto Legislativo No. 76-97 “Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte”, que derogó al Decreto 75-89 “Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación”, y que vino a representar para el sector de educación física, el más amplio espacio legal a su favor; planteamiento que se integró en el Título II de dicha Ley, y se conformó de cinco capítulos y treinta y ocho artículos, lo que lo llevó a constituir el más amplio y significativo aporte que históricamente en materia legal de la educación física nacional se ha dispuesto. A lo anterior cabe agregar, que dicha

Ley en su primer Título de la "Interinstitucionalidad", contempla y abarca una diversidad de disposiciones referentes a la educación física, que consolidan su jerarquía legal e institucional.

Dentro de la nueva Ley, se modificó la denominación del ente rector de la Educación Física, superando los dualismos conceptuales y ausencia de fundamento doctrinal que venían caracterizando a la misma, al suprimir las citas separadas de educación física, deporte escolar y recreación, que solo contribuían a desorientar el objeto de estudio de la educación física, que asume incluidos como medios de ésta al deporte y a la recreación, por lo que al designarlos por separado, se les asumía como finalidades propias y por lo mismo se trascendían más allá de su carácter de medios y consecuencias de la educación física.

Se logra así mismo, rescatar la categoría de Dirección General, al ente rector de la –que no había sido reconocida con anterioridad- y por primera vez en su historia se le definen sus funciones dentro de un enfoque legal.

Y quizás dentro de uno de sus logros más significativos, se aporta la definición de un modelo pedagógico de la educación física, reconociéndolo como su régimen institucional e integrándolo en el doble ámbito de currículo y extracurrículo. Tal redimensión institucional generó la inclusión de las nuevas figuras del Coordinador Metodológico y el Orientador Técnico, como los responsables en todos los niveles de tales ámbitos; a su vez tales figuras sustituyen a los supervisores de educación física, de tan ingrato recordatorio entre el gremio magisterial, pasando así la educación física a ser la única modalidad del sistema educativo nacional, que prescinde de la figura del supervisor educativo.

Se logra así mismo, la incorporación ya referida de los INAJU a la Dirección General de Educación Física, mismos que son integrados y reconvertidos en la

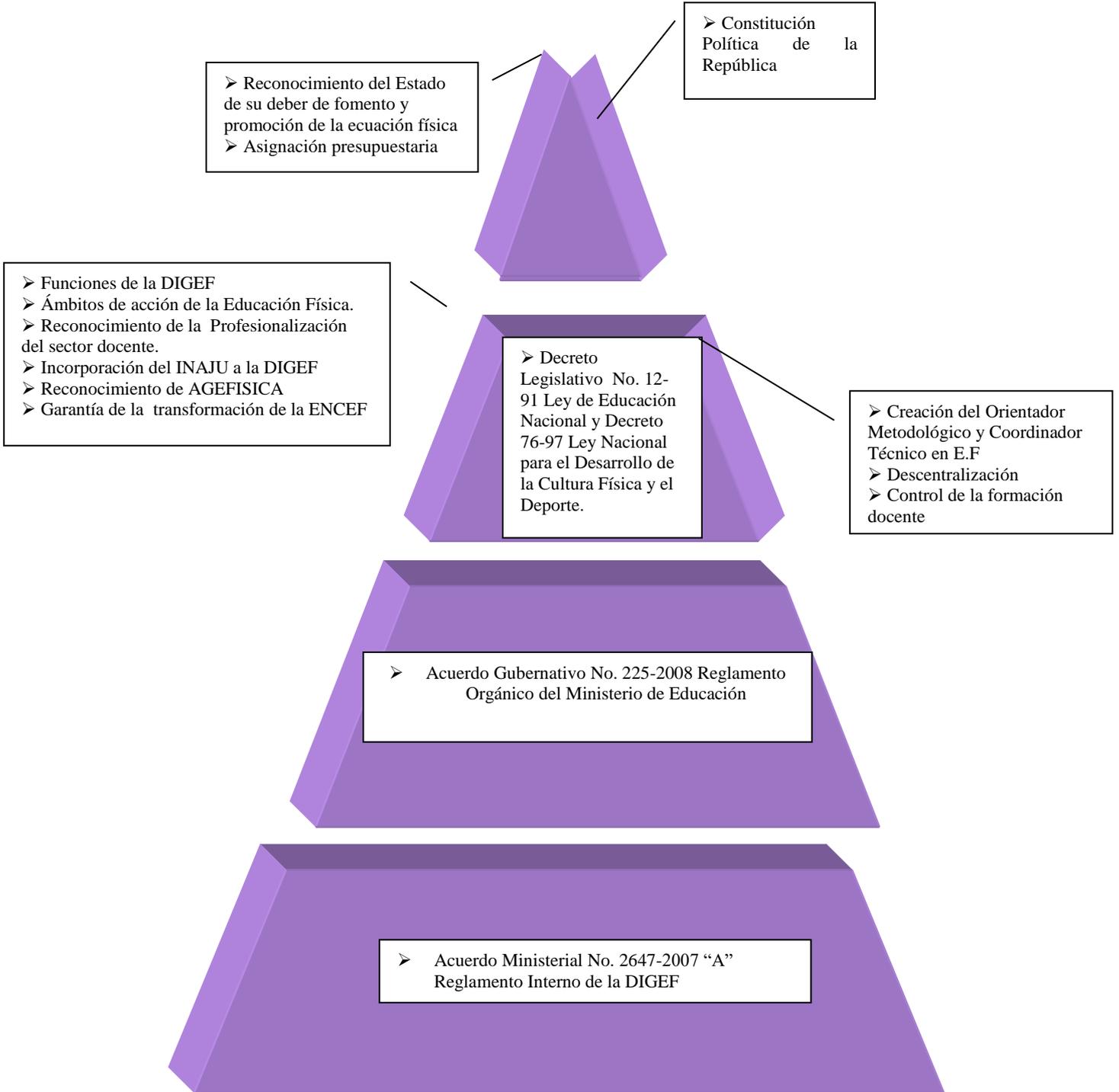
calidad de Institutos de la Juventud y el Deporte, con lo cual como se apuntó se dotó al deporte escolar de sus primeras instalaciones deportivas propias.

Entre otros aspectos relevantes, se dejó establecida con visión proyectiva la nueva formación de docentes de educación física, con reconocimiento del nivel de educación superior, así como la descentralización de la educación física, y la redefinición evaluativa de la misma.

El salto cualitativo en materia legal le significó a la educación física nacional, quedar regulada a nivel legislativo por dos leyes ordinarias del Decreto 12-91 Ley de Educación Nacional y el Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, tal doble normativa la ubica también dentro de un doble sistema institucional; por el Decreto 12-91 se le regula al interior del Sistema Educativo Nacional, predominando en ello el ámbito curricular el que identifica a la educación física como asignatura escolar en todos los niveles del sistema educativo, con la presencia también del ámbito extracurricular, a través del deporte y la recreación escolar. Por parte del Decreto 76-97, se regula a la educación física al interior del Sistema Nacional de Cultura Física, con presencia exclusiva del ámbito extracurricular a través del deporte interinstitucional.

En ambos decretos tanto la Ley de Educación Nacional, como la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, cupo el honor por cuestión de destino al Prof. Jorge L. Zamora Prado, ser el redactor y ponente de sus textos, con el apoyo institucional de la Asociación Guatemalteca de Educación Física.

PIRÁMIDE DE LA JERARQUÍA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA



Jerarquía de la Ley

- 1. Constitución Política de la República**
Capítulo II, Sección Sexta: "Deporte" Artículo 91.
- 2. Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91**
Título I, Capítulo II, Art. 2º. Inciso j
Título III, artículo 33, inciso 1
Título IV, Capítulo VII "Educación Física", Artículos 59, 60, y 61
- 3. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y el Deporte, Decreto No. 76-97**
Título I, Capítulos I, IV, y V
Título II, Capítulos I, II, III, IV y V artículos del 32 al 69.
- 4. Acuerdo Gubernativo No. 225-2008, Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación**
Artículo 3
Artículo 14

CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

TITULO II DERECHOS HUMANOS

CAPITULO II DERECHOS SOCIALES

SECCION SEXTA DEPORTE

Artículo 91. Asignación presupuestaria para el deporte. *Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.*

Tal disposición constitucional aporta dos mandatos fundamentales:

- Establece el deber del Estado de fomentar y promocionar la educación física.

- Le otorga una asignación privativa presupuestaria.

**LEY DE EDUCACION NACIONAL
DECRETO 12-91**

**TITULO I
PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACION**

**CAPITULO II
FINES**

Artículo 2. Los fines de la Educación en Guatemala son los siguientes:

- j) Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.

TITULO III

**GARANTIAS PERSONALES DE EDUCACION
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPITULO I

OBLIGACIONES

Artículo 33. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado las siguientes:

- l) Promover e intensificar la educación física y estética en todas sus manifestaciones.

**TITULO IV
MODALIDADES DE LA EDUCACION**

**CAPITULO VII
EDUCACION FISICA**

Artículo 59. Definición. Se define a la Educación Física como una parte fundamental de la educación del ser humano que tiende a formarlo integralmente, en mente, cuerpo y espíritu, a través de actividades físicas racionalmente planificadas, científicamente concebidas y dosificadas para ser aplicadas progresivamente en todos los ciclos de la vida del hombre, cuya extensión comienza con la educación inicial y termina con la educación del anciano.

Artículo 60. Finalidades. Son finalidades de la Educación Física:

- a) Preservar y mejorar la salud.
- b) Adquirir y mantener la aptitud física y deportiva.
- c) Promover la sana ocupación del tiempo libre.
- d) Contribuir al desarrollo de los valores y al completo bienestar físico, intelectual y social del ser humano.

Para tal efecto dispondrá de procesos y medios de planificación, investigación, programación y evaluación propias y específicas.

Artículo 61. Derechos Fundamentales. El Estado reconoce la práctica de la Educación Física como un Derecho Fundamental para todos, y como obligatoria su aplicación en todos los niveles, ciclos y grados del Sistema Educativo Nacional, tanto en sus ámbitos de Educación Formal y Extra-escolar o paralela. Su diseño curricular se adecuará al tipo de organización de cada nivel, modalidad y región.

Ley de Educación Nacional: aporta las siguientes disposiciones legales:

- La primera definición legal de la educación física nacional.
- Las primeras finalidades de la educación física nacional.
- El reconocimiento del Estado de la práctica de la educación física, como un derecho fundamental para todos.
- Establece la aplicación obligatoria en todos los niveles, ciclos y grados del Sistema Educativo Nacional.

“LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”

DECRETO 76-97

TÍTULO II EDUCACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 42. **Campo de Acción.** La educación física, dentro del Sistema Educativo Nacional, se aplica en dos ámbitos de acción.

- I. **El Curricular:** que corresponde expresamente al plan y programa de estudios que se aplica en la clase de educación física y que constituye la base de todo el proceso de formación y proyección educacional, siendo sus objetivos:
 - a) Adquirir y preservar hábitos de salud.
 - b) Inculcar el beneficio de una mejor calidad de vida mediante el hábito de la práctica de actividades físicas.

- c) Fijar el hábito permanente del ejercicio físico.
- d) Contribuir a la adquisición de una aptitud para la acción mediante el desarrollo de habilidades motrices y técnicas y capacidades físicas.
- e) Promover una educación por y para el movimiento que contribuya a la educación integral y multilateral.
- f) Inculcar una moralidad en acción.

II. **El Extracurricular:** que corresponde a toda actividad escolar fuera de todo plan, programa y clase de educación física, y que se rige por programas específicos, siendo sus objetivos:

- a) Contribuir a consolidar el trabajo realizado en la clase de educación física y a fijar el hábito de la práctica de actividades físicas.
- b) Reforzar mediante actividades de seguimiento al proceso de aprendizaje motriz.
- c) Fomentar la participación y competencia deportiva interescolar.
- d) Crear programas y escuelas de iniciación deportiva con población escolar selectiva.
- e) Impulsar el sistema de selección de talentos deportivos en el medio escolar.
- f) Estimular al aprovechamiento útil del tiempo libre.

ARTICULO 43. Modalidades del Ámbito Extracurricular. La Educación Física en su ámbito extracurricular se aplicará en sus modalidades de:

- a) **Educación Física Extradocente:** es la que corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera del horario docente, bajo la responsabilidad directa de la comunidad educativa de cada centro escolar.
- b) **Educación Física Extraescuela:** es la que corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera y de acuerdo a programas específicos fuera del establecimiento educativo.

Queda obligado todo Director a velar porque en su centro educativo se preste toda la asistencia necesaria a las actividades extracurriculares de educación física mediante la participación de docentes y padres de familia, para lo cual se conformará anualmente la Comisión de Actividad Física.

Las autoridades educativas en general, verificarán el cumplimiento efectivo de tal obligación.

En otro apartado de ese mismo cuerpo legal, se establece el fundamento legal de la articulación de ambos ámbitos, que hace la integración del currículo y del extracurrículo, contenido en el artículo 35 inciso m) que dispone:

Son funciones de la Dirección General de Educación Física, las siguientes:

- m) Garantizar la articulación efectiva del desarrollo curricular y extracurricular de la educación física.

Interpretándose que tal vinculación esencialmente se refiere a la relación del currículo con la modalidad extradocente del extracurrículo.

La **Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte** aporta las siguientes disposiciones:

- Integra a la educación física al Sistema Nacional de Cultura Física, conformándole en la base del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo, e insertando la misma en el nuevo modelo de la *Interinstitucionalidad a través de su ámbito extracurricular*.
- Otorga incidencia determinante a la educación física en las Escuelas Interinstitucionales del Deporte, como parte de su ámbito extracurricular.
- Otorga por primera vez en la historia de la educación física, funciones legales a la Dirección General de Educación Física.
- Establece una estructura orgánica mínima a la Dirección General de Educación Física, de carácter colegiado y ejecutivo.
- Determina el nuevo modelo institucional de la educación física, creándole su doble ámbito de aplicación y proyección, siendo éste el *curricular y el extracurricular*.
- Establece la exclusividad de la impartición de la educación física a cargo de docentes titulados en dicha disciplina.
- Incorpora los Institutos Nacionales de la Juventud a la Dirección General de Educación Física.
- Reconoce legalmente como entidad no gubernamental a la Asociación Guatemalteca de Educación Física.
- Reestructura la forma de nombramientos docentes en educación física, desapareciendo formalmente al denominado "maestro itinerante o maestro taxi".
- Se instituyen las figuras técnico-administrativas del Orientador Metodológico (para el currículo) y el Coordinador Técnico (para el extracurrículo).
- Establece la evaluación de la educación física, como obligatoria y autónoma (independiente de promediarse con cualquier otra asignatura) en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.
- Modifica la denominación de la Escuela Normal de Educación Física –ENEF-, a Escuela Normal Central de Educación Física –ENCEF-.
- Establece un nuevo régimen de formación de docentes en forma diversificada que atiende la especialización de cada nivel del Sistema Educativo Nacional.
- Introduce la coordinación curricular a nivel nacional en la formación de recursos humanos en la educación física.
- Se instituye la obligatoriedad por parte del Estado –Ministerio de Educación, de la creación de plazas para docentes de educación física.

Acuerdo Gubernativo No. 225-2008, Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación

Artículo 14.- Dirección General de Educación Física. La Dirección General de Educación Física, la que podrá denominarse con las siglas –DIGEF-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar y cumplir la filosofía y la política, así como de seguir las directrices, de la educación física nacional, conforme lo establecido en el decreto número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la práctica sistemática de la educación física, la recreación y el deporte, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, tanto en el subsistema escolar como en el extraescolar.
- b) Elaborar y aprobar los planes y programas de educación física para todos los niveles y ciclos educativos en todo el Sistema Educativo Nacional.
- c) Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos, programas, y acciones de educación física, de acuerdo con las políticas educativas que se dicten.

Acuerdo Ministerial número 2647-2007 “A”, que aprueba el Reglamento Interno de la Dirección General de Educación Física –DIGEF-

Artículo 4º. Estructura Organizativa. Para la consecución de sus objetivos la Dirección General de Educación Física con fundamento en lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y Del Deporte, contará con la estructura organizativa siguiente:

A. ÓRGANOS DIRECTIVOS

- Dirección General
- Subdirección de General

B. ORGANO TÉCNICOS

- Coordinación Curricular
- Coordinación Extracurricular

Los órganos Directivos y Técnicos mencionados anteriormente contarán con las unidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

Artículo 5º Autoridades Superiores. La Dirección General de Educación Física estará a cargo de un Director, un Subdirector General. Al Director le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma.

Artículo 6º. Ausencia del Director. En caso de ausencia temporal del Director General de Educación Física, lo sustituirá el Subdirector General o el funcionario que el Director designe.